
MINUTA, 23ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con tres minutos del uno de junio del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Vigésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **un** punto único, relativo, en lo general a tres proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas correspondientes.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del único punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/046/2026
- b) IECM-QNA/049/2026
- c) IECM-QNA/073/2026

Enseguida, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que este procedió a tomar el uso de la voz y mencionó lo siguiente:

IECM-QNA/046/2026

En primer lugar, doy cuenta con la queja número IECM-QNA/046/2026, promovida por un ciudadano en contra del Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Carlos Orvañanos Rea, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, con motivo de un recorrido en un conjunto residencial realizado por el probable responsable, en el que presuntamente se destacaron diversas acciones de gobierno y se anunciaron proyectos futuros, utilizando recursos humanos y materiales de carácter oficial, además de emitirse expresiones que tendrían como finalidad posicionar la imagen del citado servidor público.

Asimismo, refirió que continuaron labores de tala de árboles en dicho conjunto residencial, por lo que, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que éstas cesen, además que se le ordene al servidor público denunciado se abstenga de realizar conductas similares.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, toda vez que, derivado de las diligencias preliminares realizadas por esta autoridad electoral, no se advierten elementos mínimos de carácter indiciario que permitan presumir la probable realización de las infracciones electorales denunciadas, pues no existen expresiones que constituyan un llamamiento expreso al voto o equivalentes funcionales; aunado a que la realización del recorrido se encuentra vinculado con las atribuciones legales conferidas a las personas titulares de las Alcaldías.

En consecuencia, se propone la improcedencia de las medidas cautelares.

IECM-QNA/049/2026

Ésta fue promovida por un ciudadano en contra de Rafael Montiel Zepeda, Juan López Durán y el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que presuntamente podrían constituir actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Lo anterior, con motivo de la celebración de un evento denominado “Reunión de Amigos y Militantes del Partido Revolucionario Institucional en Cuajimalpa de Morelos”, en el cual, durante una intervención atribuida a Juan López Durán, se realizaron diversas manifestaciones de apoyo hacia Rafael Montiel Zepeda, relacionadas con una eventual candidatura a la titularidad de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para el próximo proceso electoral.

En el proyecto se propone desechar el escrito de queja, ya que no se advierten elementos indiciarios suficientes que permitan considerar, siquiera de manera preliminar, la posible configuración de las infracciones denunciadas, tomando en consideración que no se advierte que las manifestaciones denunciadas contengan un llamamiento expreso al voto o alguna equivalencia funcional, ni que éstas tengan como finalidad promover una candidatura o posicionar anticipadamente una opción política frente a la ciudadanía.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte promovente, se propone dar vista a la FEPADE para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

IECM-QNA/073/2026

Ésta fue promovida por una ciudadana electa para integrar una Comisión de Participación Comunitaria, en contra de un ciudadano que actualmente integra dicha Comisión y que fue electo para continuar en dicho encargo.

La promovente refiere que, en el contexto de las actividades relacionadas con la integración y funcionamiento de dicho órgano de representación ciudadana, ha sido objeto de diversas conductas que califica como actos de hostigamiento, descalificación e intimidación, presuntamente desplegadas por el probable responsable a través de grupos de mensajería instantánea y durante distintas interacciones vinculadas con la vida comunitaria.

Asimismo, señala que dichas conductas tendrían como finalidad afectar el ejercicio de sus funciones dentro de la COPACO y podrían constituir Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que solicita la adopción de medidas de protección consistentes en ordenar al probable responsable abstenerse de realizar actos de intimidación, hostilidad, descalificación o cualquier conducta que pudiera afectar su integridad, así como limitar el trato hacia su persona y hacer uso de su nombre completo.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, toda vez que del análisis preliminar de los hechos denunciados y de los elementos aportados por la promovente, no se advierten indicios mínimos que permitan presumir la posible actualización de Violencia Política en Razón de Género y/o Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior, en virtud de que las expresiones y manifestaciones denunciadas, analizadas en su contexto, no evidencian una carga discriminatoria basada en el género, ni permiten advertir la utilización de estereotipos de género o que hubiesen sido dirigidas a la promovente por su condición de mujer.

Asimismo, no se observa, de manera preliminar, una afectación diferenciada a sus derechos político-electorales, sino manifestaciones que se desarrollan en el marco de una dinámica de interacción comunitaria relacionada con la integración y funcionamiento de la COPACO.

Finalmente, se propone declarar la improcedencia de las medidas de protección solicitadas, en atención al sentido del proyecto.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento y, al no haberlos, tomó el uso de la voz la consejera presidenta para mencionar lo siguiente:

Por mi parte, únicamente señalaré que voy a acompañar el sentido de los proyectos relativos a las quejas IECM-QNA/046/2026 y IECM-QNA/049/2026, dado que, si bien se están denunciando actos anticipados de campaña y de precampaña, el análisis que se realiza en el proyecto atiende a los precedentes que ya hemos sostenido en esta comisión, en el sentido de que no advertimos que se cumpla con los elementos que la Sala Superior ha señalado que debemos revisar en un principio cuando se presenta una queja. Lo anterior, tomando en consideración que el inicio de un procedimiento implica, per se, un acto de molestia. En consecuencia, en este caso no advertimos elementos que pudieran dar la pauta para iniciar un procedimiento, por lo que se propone su desechamiento.

Y respecto del asunto de la queja IECM-QNA/073/2026, en la cual también se propone el desechamiento, me gustaría señalar que, si bien se trata de un caso de Violencia Política contra una integrante de COPACO que presuntamente siente que se ha vulnerado sus derechos políticos electorales, por el hecho de ser mujer, siempre que se nos presenta una queja debemos atenderla con perspectiva de género. Sin embargo, también resultan fundamentales los elementos probatorios que la sustentan, pues son los que sirven de base para que nosotras como comisión podamos hacer un análisis a partir de la propuesta que realice el área y determinar si hay elementos suficientes para advertir, de manera preliminar, un posible caso de Violencia Política contra una Mujer en Razón de Género y, por lo tanto, iniciar un procedimiento.

Bajo esa lógica, también es posible analizar la procedencia o no de las medidas cautelares o de otro tipo de medidas. En este caso, no advertimos elementos que permitan considerar la posible actualización de Violencia Política y creo que es importante enfatizar que ello obedece a los elementos de prueba aportados, los cuales no resultan suficientes para iniciar un procedimiento.

Asimismo, es importante señalar, que, al interior de las COPACO, existen mecanismos para sancionar a las personas integrantes cuando incurren en conductas contrarias a sus obligaciones. También existe un sistema de responsabilidades para sus integrantes y procedimientos de carácter conciliatorio para atender problemáticas entre las personas que integran una misma COPACO.

Por tanto, si bien en este caso se está proponiendo el desechamiento de la queja en materia de Violencia Política, criterio que comparto, ello es independiente de que, de existir posteriormente otros hechos o mayores elementos probatorios, la presunta víctima está en posibilidad de volver a presentar una nueva queja.”

Finalmente, la consejera presidenta consultó nuevamente a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención, por lo que al no haber solicitudes de intervención, solicitó al secretario tomar la votación correspondiente, tras la cual se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/065/23^a.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:
 - a) IECM-QNA/046/2026
 - b) IECM-QNA/049/2026
 - c) IECM-QNA/073/2026

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión y realizar las notificaciones respectivas a la brevedad. Al estar agotado orden del día, siendo las quince horas con catorce minutos del día uno de junio del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS